

Artículo Séptimo.- DE LA COMUNIDAD.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales de manera directa, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona autista y a la necesidad de brindarle un trat diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Octavo.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

Primera.- FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas técnicas y/o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales y las demás unidades orgánicas de esta comuna.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y su notificación a las unidades orgánicas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2322032-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**Convocan a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil del distrito, y vecinos en general, a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 del distrito de San Isidro****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2024-ALC/MSI**

San Isidro, 4 de setiembre de 2024

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 966-2024-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 242-2024-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Título XII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: "Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos";

Que, el artículo 112° de la citada Ley Orgánica establece que: "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información";

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 118° de la Ley N° 27972 señala que: "El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando el artículo 119°-A, en el cual señala que: "Las Audiencias Públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos Audiencias Públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del subnumeral 6.3.1 del numeral 6.3, Obligaciones en el Proceso de Rendición de Cuentas de Titulares, que durante el desarrollo del proceso de Rendición de Cuentas, el Titular de la Entidad tiene la obligación de: "Disponer la exposición del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas";

Que, en su oportunidad, con fecha 16 de abril de 2023, entró en vigencia la Ordenanza N° 578-MSI, que aprueba el "Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del distrito de San Isidro", la que de acuerdo a su artículo 1° tiene por objeto establecer las disposiciones que regulen las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del distrito de San Isidro, estableciendo los mecanismos y procedimientos para el desarrollo de las mismas, en concordancia con la normatividad vigente de la materia;

Que, estando a la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo con los informes del visto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 380-2024-0400-GAJ/MSI; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil del distrito de San Isidro, y vecinos en general, a la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024 del distrito de San Isidro, según el siguiente cronograma:

Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024		
Actividad	Lugar	Fecha y hora
1. Convocatoria Pública y difusión	Portal institucional, redes sociales, diario, etc.	08 de setiembre de 2024
2. Inscripción de participantes con temas de interés	Portal Institucional y Plataforma de Atención al Ciudadano. Calle Augusto Tamayo N° 180 y Calle 21 N° 765	Del 11 al 25 de setiembre de 2024



3. Publicación de Resumen Ejecutivo	Portal Institucional	16 de setiembre de 2024
4. Publicación de participantes (que registran temas o preguntas de interés)	Portal Institucional	26 de setiembre de 2024
5. Realización de Segunda Audiencia Pública	Centro Cultural El Olivar Sala Multiusos Calle La República N° 455	26 de setiembre de 2024 17:00 horas

La agenda tendrá como temas a tratar, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del distrito de San Isidro, los siguientes ítems:

- Información General: Logros de gestión, dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Primera Parte: Información sucinta sobre los Sistemas Administrativos de Gestión Pública.
- Segunda Parte: Principales Bienes y Servicios Públicos entregados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la supervisión y cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal, llevar a cabo las acciones de difusión de la convocatoria a la que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2321657-1

Aprueban el “Reglamento del Palacio Municipal y de la Cultura”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2024-ALC/MSI

San Isidro, 4 de setiembre de 2024

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 028-2024-18.0.0-GECT/MSI de la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo; y, el Informe N° 373-2024-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 2°, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión, y, en esta línea, en el artículo 195°, numeral 8, de la Carta Magna se reconoce que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, turismo, conservación de monumentos históricos y cultura, conforme a ley;

Que, de conformidad con el numeral 2.3 del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

los gobiernos locales, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en la prestación de servicios públicos locales, como son educación y cultura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 82°, numerales 15 y 19, de la citada Ley Orgánica, las municipalidades, en materia de educación y cultura, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, y promover actividades culturales diversas, respectivamente;

Que, por su parte, de acuerdo con el artículo 42° de la citada Ley Orgánica se tiene que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional 2024-2029 de la Municipalidad de San Isidro aprobado por Resolución de Alcaldía N° 303, del 13 de mayo de 2024, se tiene como un Objetivo Estratégico Institucional (OEI.01), “Optimizar los servicios sociales en el Distrito”, teniendo entre sus indicadores el “Porcentaje de residentes y visitantes que acceden a servicios educativos, culturales y turísticos”;

Que, en los artículos 102° y 103°, literal i, de la Ordenanza N° 505-MSI, que aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro y modificatoria, la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo es el órgano de línea encargado de impulsar el bienestar y desarrollo de la comunidad a través de la promoción de la educación, de la cultura y del turismo en el marco de las competencias municipales; estando dentro de sus funciones, proponer y ejecutar la normatividad aplicable a los procesos de su competencia, respectivamente;

Que, en dicho contexto, mediante el documento del visto, la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo formula la propuesta del “Reglamento del Palacio Municipal y de la Cultura”, el cual tiene por objetivo establecer las disposiciones que regulan el uso y funcionamiento del “Palacio Municipal y de la Cultura”, ubicado en la esquina de la Av. Los Incas N° 270, con Calle Choquehuanca N° 410, distrito de San Isidro, a cargo de la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo;

Que, mediante documento del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, indicando que se encuentra conforme con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “REGLAMENTO DEL PALACIO MUNICIPAL Y DE LA CULTURA”, el cual está conformado por cuatro (04) Capítulos, trece (13) Artículos y una (01) Disposición Complementaria Final.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del Decreto y su Reglamento en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa

2321667-1